



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

SALA ADMINISTRATIVA
018085 2010 JUL 07 AM 10:54
CONSEJO SECC JUDICATURA

[Handwritten signature]
100

CJOFI10-1647

Bogotá, D.C., Jueves, 01 de Julio de 2010

Doctora
CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
Barranquilla – Atlántico

Ref. Remisión Resoluciones CJRES10-74 y 75 de julio 1 de 2010, que resuelven recursos de apelación

Respetada Doctora:

Con el fin de que esa Seccional notifique la respectiva decisión a los recurrentes correspondientes, de manera atenta me permito remitir la copia auténtica de la Resolución No. CJRES10-74 y CJRES10-75 de julio 1° de 2010, por medio de las cuales se resuelven los recursos de apelación interpuestos por **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO** y **ÁLVARO MUÑOZ AFANADOR**, contra los resultados obtenidos en la Resolución No. 00057 de 2010, por medio de la cual se asignó los resultados de la reclasificación de 2010 del Registro Seccional de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo del Atlántico.

Así mismo, se hace devolución de los documentos allegados con los escritos de los recursos.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director

Ser anexa lo anunciado

UACJ/JMRM/TRL





*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

99

**RESOLUCION No. CJRES10-74
(Julio 1)**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, mediante la cual asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION
DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la delegación conferida por los Acuerdos Nos. 956 de 2000 y 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro de Elegibles conformado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, conformado como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 24 de 2006, donde el señor **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.215.585 expedida en Barranquilla, con inscripción vigente en el Registro de Elegibles para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado, solicitó reclasificación en el factor de Experiencia Adicional y Docencia.

La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 15 y 29 de abril de 2010, contra la cual procedía el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en la vía gubernativa, dentro de los tres (3) días siguientes a su desfijación, esto es, entre el 30 de abril y el 4 de mayo, del que hizo uso el señor **MARTÍNEZ NAVARRO**, oportunamente, argumentando que en dicho acto administrativo no fue adecuadamente totalizado el puntaje de experiencia adicional, de conformidad con las certificaciones que aportó donde se denota claramente las fechas de ingreso y finalización del cargo desempeñado.



98

Hoja No. 2 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

Así mismo advierte que en la etapa clasificatoria, no se valoró en todo su contexto la experiencia acreditada que le daba derecho a obtener 64,05 puntos y no los 51,28 asignados, al no contener las constancias laborales las fechas de ingreso y retiro de cada cargo desempeñado, y por tanto dejó de consignarse una diferencia no valorada en su momento de 12,77 puntos, los cuales solicita incluirse en la actualización de puntaje del Registro de Elegibles.

Agrega que para la reclasificación de puntajes acreditó experiencia adquirida entre el 16 de agosto de 2006 y el 28 de febrero de 2010, el cual le representa una calificación de 70.94 puntos, y que sumados todos los puntajes por los períodos de experiencia (51,28, 12,77 y 70,94), se evidencia un error en la Resolución 00057 recurrida, la cual debe modificarse para asignar **134,99 puntos** en ambos cargos de aspiración.

Por las razones antes descritas solicita se modifique su resultado individual otorgado en la Resolución 00057 de 2010, en lo relacionado con el puntaje del subfactor de experiencia.

El recurso de reposición fue resuelto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y, mediante la Resolución No. 00106 del 20 de mayo de 2010, decidió reponer parcialmente la decisión individual contenida en la Resolución No. 00057 de 2010, para asignar 119,28 puntos de experiencia adicional en cada cargo de aspiración y conceder para ante la Sala Administrativa de esta Corporación el de apelación subsidiariamente interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En desarrollo del Acuerdo No. 24 de 2006, se adelantó la convocatoria a concurso de méritos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Barranquilla y Administrativo de Atlántico, dando lugar a la construcción de los correspondientes registros de elegibles con base en las inscripciones individuales de quienes superaron las fases previstas en el citado acuerdo.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, los integrantes del mismo podrán actualizar su inscripción, durante los meses de enero y febrero de cada año, con los datos que estimen necesarios y con éstos se RECLASIFICARÁ el registro, si a ello hubiere lugar.

Por su parte, el Acuerdo No. 1242 de 2001, contiene las disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles previendo, en su artículo 2° que *"los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los*

Hoja No. 3 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

critérios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos".

El Acuerdo No. 24 de 2006, en su artículo 1, numeral 3. REQUISITOS ESPECIFICOS, determina los requisitos específicos de los cargos a los cuales se inscribió el recurrente, así:

Denominación del Cargo	Grado	Requisitos mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada

Igualmente, la citada convocatoria establece para el factor Experiencia Adicional, hasta 150 puntos. En dicho factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

- La experiencia relacionada o específica o el ejercicio profesional en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La convocatoria es norma obligatoria reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para las autoridades administradoras de la Carrera Judicial.

Ahora bien, en relación con la experiencia supuestamente acreditada y dejada de valorar en la etapa clasificatoria, es preciso señalar que al culminarse toda la actuación de la etapa clasificatoria, mediante la Resolución No. CJRES09-216 de abril 16 de 2009, mediante la cual se desató el recurso de apelación, se dejó claro al recurrente la valoración de la experiencia relacionada y acreditada por espacio de 1.283 días, entre el 14 de octubre de 1999 y el 18 de agosto de 2006, **de manera interrumpida**, a la cual se descontó el requisito mínimo de un (1) año, esto es 360 días, para finalmente otorgar los 51,28 puntos de experiencia adicional que efectivamente le correspondían en cada uno de los cargos de aspiración y que se encuentran en firme, por haberse agotado en debida forma los recursos de la vía gubernativa, por tanto no es viable legalmente atender su nuevo requerimiento.

Hoja No. 4 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----

Conforme lo anterior, al momento de solicitar la actualización por reclasificación de puntajes en el factor de experiencia adicional, el recurrente contaba con los siguientes:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación y Publicaciones	Puntaje Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	484.55	117.60	51.28	20,00	673.43
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado	487.22	117.60	51.28	20	676.01

Así mismo, mediante la Resolución No. 00106 de mayo 20 de 2010, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, resuelve el recurso de reposición y repone las calificaciones de reclasificación del año 2010, al recurrente **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, se le reconocieron los siguientes:

Cargo	Prueba de Conocimientos	Entrevista	Experiencia Adicional	Capacitación y Publicaciones	Puntaje Total
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado	484,55	117,60	119,28	20,00	741.43
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado	487,22	117,60	119,28	20,00	744.10

Revisada la nueva documentación aportada por el aspirante para efectos de actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles por reclasificación, para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes - Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal - Nominado, se tiene que acreditó la siguiente experiencia laboral:

EXPERIENCIA RELACIONADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	Exp. ya valorada en etapa clasificatoria	Experiencia que suma para reclasificar
Citador Grado 3 - Juzgado Civil Municipal	14-Oct-99	31-Dic-99	1283 días	*	

Hoja No. 5 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----

EXPERIENCIA RELACIONADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS	Exp. ya valorada en etapa clasificatoria	Experiencia que suma para reclasificar
Oficial Mayor de Juzgado Civil Municipal	23-Oct-02	12-Nov-02	de experiencia de la cual se descuentan 360 de requisito mínimo	*	
Escribiente de Juzgado Promiscuo Municipal	03-Jun-03	31-Jul-05		*	
Escribiente de Juzgado Civil Municipal	01-Ago-05	18-Ago-06		*	
Escribiente de Juzgado Municipal	19-Ago-06	03-Jun-07	285		285
Secretario Nominado de Juzgado Civil Municipal	04-Jun-07	30-Abr-08	327		327
Secretario Nominado de Juzgado del Circuito	01-May-08	12-Ene-10**	612		612
* Experiencia calificada en la etapa clasificatoria ** Fecha de expedición de la certificación			SUMA TOTAL DE DIAS		1.224

Por su parte, a la inconformidad del recurrente relacionada con la omisión de valorar experiencia hasta el 28 de febrero de 2010, sin haberla acreditado en la debida oportunidad ya que sólo la aportó con el escrito del recurso, esto es, en abril 16 de la presente anualidad, es decir por fuera del término señalado en la convocatoria, es necesario precisar que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo el proceso de selección mediante concurso de méritos (Art. 164-2 LEAJ) y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Sala Administrativa Superior.

En las convocatorias todos los interesados se encuentran en igualdad de condiciones para participar en el concurso de méritos, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por éste. Por consiguiente, los aspirantes no pueden pretender que se desconozcan las condiciones que rigen el concurso del cargo al cual aspiran, y se hagan **interpretaciones favorables relacionadas** con su interés de valorar experiencia no acreditada en la oportunidad prevista, precisamente se repite, porque la convocatoria es ley del concurso. De tal suerte, que si no se allegó **en la forma y términos prescritos en la ley del concurso**, no pueden aspirar a otra cosa que al rechazo de su solicitud.

Así las cosas, conforme a la documentación aportada y a las normas del concurso, el nuevo puntaje correspondiente al factor Experiencia Adicional y Docencia, asignado al señor **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, se obtiene así:

Corresponde valorar 1.224 días de experiencia adicionales certificados en su solicitud de reclasificación, en el factor Experiencia Adicional, que equivalen a 68.00 puntos, los cuales se obtiene con la siguiente regla de tres simple, así:

94

Hoja No. 6 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----"

Días	Puntos
360	20
1.224	X = 68.00 puntos

Lo anterior, le otorga el derecho a obtener para el Factor de Experiencia Adicional y Docencia una calificación de 68.00 puntos adicionales a los 51,28 ya reconocidos en la etapa clasificatoria, para una Calificación total de **119,28** puntos, que fue la Calificación asignada en la Resolución No. 00106 de 2010 que resuelve la reposición.

En consecuencia de lo anterior, y con base en las consideraciones expuestas se confirma la Resolución No. 00106 de mayo 20 de 2010, por medio de la cual resuelve el recurso de reposición a **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, en contra de la Resolución 00057 de abril 9 de 2010 que publicó los resultados de la actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, dentro del concurso de méritos convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Director de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en la Resolución No. 00106 de mayo 20 de 2010, por medio de la cual la Sala Administrativa Seccional del Atlántico, resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00057 de abril 09 de 2010, que publicó los resultados de la actualización de la inscripción en el Registro de Elegibles conformado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, la calificación de **68,00 puntos** adicionales reconocidos a **JUSTO JUNIOR MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 72.215.585 de Barranquilla, en el Factor de Experiencia Adicional y Docencia, para los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes – Nominado y Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal – Nominado, y unos puntajes totales de **741.43 y 744.10**, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

Hoja No. 7 de la Resolución No. [CODE] de 2010. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 00057 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, que asignó los resultados de la reclasificación de 2010, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.-----

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de ocho (8) días, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Acuerdo No. 24 de agosto 16 de 2006 y, para su divulgación publíquese a través de la página Web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a primero (1) de junio de dos mil diez (2010)


JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
BRIGADA DE ADMINISTRACION DE LA
CARRERA JUDICIAL
En este acto copia es recibida y devuelta con el
original que se encuentra en el expediente
Bogotá, D.C. 1 de junio de 2010
Director